

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 12

RESOLUCION NUMERO (000265) DE 2024

20 MAY 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de CALAMIDAD PUBLICA Artículo 43 de la ley 80 de 1993, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas de acuerdo con la Resolución No 020 de fecha 10 de abril de 2024 de la Asamblea De Santander,

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Simacota Santander con fundamento en la calamidad pública declarada a través del Decreto 010 del 25 de enero del 2024, que por temporada intenso verano provocó dos conatos de incendio y disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al área urbana del municipio y que a decir del gestor fiscal del municipio, provocó la activación de contratación como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **HEYBER LEONARDO BELTRAN** Alcalde del municipio de Simacota Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 010 del 25 de enero del 2024) son las que a continuación se refieren:

“Que para mitigar el impacto ante la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024: y las emergencias que se han presentado la administración, en cooperación con distintos organismos, han tomado medidas tendientes a mitigar, ayudar o defender de una forma inmediata y oportuna posibles catástrofes ambientales.

Que tras haberse realizado reunión extraordinaria el día 25 de enero del 2024, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, en la cual se emitió por unanimidad de los participantes concepto favorable frente a la declaratoria de calamidad pública y en ella se manifestó que teniendo en cuenta la temporada extendida del fenómeno del niño con las sequias extremas y los dos conatos de incendio que se han presentado dentro de nuestro municipio en el transcurso de 15 días; junto con la predicción climática del Ideam donde estima “déficit de precipitación entre el 10% y el 60% en las regiones Caribe y Andina, así como en el centro norte de la región Pacífica y gran parte de los Llanos Orientales, durante el trimestre enero – marzo de 2024”

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 12

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Publica en el Municipio de Simacota Santander, por el término de Tres (03) meses prorrogables por el mismo tiempo y por una sola vez, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Simacota Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 21 de marzo del 2024, por el cual el Asesor de Políticas Institucionales y control social de la Contraloría General de Santander, remite a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Simacota Santander, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 2)
2. Copia del Decreto 010 del 25 de enero del 2024, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Simacota Santander (folio 3 a 5)
3. Copia del contrato de prestación de servicios número 073 del 2024, del 15 de marzo del 2024, suscrito con el contratista Humberto Solano Camacho, por el cual se contrató la "prestación de servicios de transporte de personal, equipos y elementos requeridos por parte de la administración municipal como parte de las acciones de funcionamiento para la estrategia de atender la emergencia por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 en el marco del Decreto 010 de 2024 por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Simacota Santander", por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000) (folio 6 a 14)
4. Copia del plan de acción (folio 21)
5. Copia del oficio por el cual el Alcalde Delegado del municipio de Simacota Santander remite a esta Contraloría los soportes documentales de la declaratoria de calamidad a fin de obtener "concepto favorable" de esa declaratoria. (folio 22 a 24)
6. Copia del contrato de suministro número 077 del 2024, del 21 de marzo del 2024, suscrito con el contratista COOTRASARAVITA LTDA, por el cual se contrató el "suministro de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024", por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) (folio 25 a 37)
7. Copia del acta del 25 de enero del 2024, del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del municipio de Simacota Santander (folios 41 a 46)
8. Copia del documento denominado "ANEXO 01 Incremento para apoyo dentro del plan de acción Decreto 010 de 25 de enero de 2024" (Folio 47 a 50)
9. CD ROOM contentivo de los documentos referidos en precedencia.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 12

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de Control es la revisión de procedencia de declaratoria de calamidad pública y la contratación suscrita por el municipio de Simacota Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en ese Municipio Santandereano, como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta la disminución de los niveles hídricos de las cuencas abastecedoras de acueductos, así como los conatos de incendio que provocó el intenso verano, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 12

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...

El artículo 43 de la ley 80 de 1993, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 12

envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Simacota Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad y si además los fines y objetos contractuales fueron y estuvieron directamente relaciones con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública a fin de conjurar sus efectos, proteger a la población o los bienes y palear los hechos calamitosos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Ente de Control, a practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal vigente que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia a fin de conceptuar si la declaratoria y los actos contractuales suscritos bajo el régimen especial de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Simacota Santander, se ajusta a los criterios definidos por el artículo 59 y si se suscribieron con el fin de conjurar las afectaciones que sirvieron de sustento fáctico en el acto declarativo de calamidad pública, que a decir del Alcalde Municipal de Simacota *“la temporada de sequía y fenómeno del niño han provocado dos conatos de incendios...”* dio lugar a la declaratoria de calamidad y que a la postre generó la suscripción del contrato de prestación de servicios número 073 del 2024, del 15 de marzo del 2024, suscrito con el contratista Humberto Solano Camacho, por el cual se contrató la *“prestación de servicios de transporte de personal, equipos y elementos requeridos por parte de la administración municipal como parte de las acciones de funcionamiento para la estrategia de atender la emergencia por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 en el marco del Decreto 010 de 2024 por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Simacota Santander”*, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 12

MIL PESOS (\$19.500.000) y el contrato de suministro número 077 del 2024, del 21 de marzo del 2024, suscrito con el contratista COOTRASARAVITA LTDA, por el cual se contrató el “suministro de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024”, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 12

del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad especial de contratación con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Simacota Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos y los mismos estuvieron dirigidos a conjurara las causas y/o efectos del hecho calamitoso, a contener o mitigar los daños etc...

Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (intenso verano) provoco, además un par de conatos de incendio que llegaron a amenazar la serranía de los Yariguíes, también provocó la disminución de los afluentes hídricos que proveían el agua potable al sistema de acueducto municipal de Simacota Santander que a decir de la gerente de la empresa de servicios públicos si bien no era grave no debía descuidarse el tema ya que por experiencias de sequias anteriores existía riesgo de interrupción del servicio público de acueducto como cita el acta de CMGRD.

Intervención Dra. Mireya Ardila Gutiérrez gerente SIMSACOOP APC. Con base a la solicitud de informe con respecto a los caudales que me solicitaron; se verifco que dentro de las últimas visitas que se han realizado incluido el día de hoy, la fuente que abastece el sector urbano se informa que cuando está en normalidad se manejan entre 15 y 18 litros por segundo, en tiempo de verano de 10 a 14 litros por segundo; el caudal a hoy que se verifco se encuentra en 13 litros por segundo, esto no implica declarar alerta, pero si estar pendiente por si el caudal baja más, en algún momento en el pasado llegamos a estar en 6 litro por segundo ni siquiera para el consumo humano puesto que solo se puede tomar hasta el 80 por ciento del caudal nunca un 100 por ciento y no podemos esperar llegar a estos valores sino ir actuando desde ya.

En tal sentido esta Contraloría procede a verificar la procedencia de la declaratoria de la calamidad y en consecuencia a realizar el análisis de legalidad del **contrato** de prestación de servicios **número 073 del 2024**, del 15 de marzo del 2024, suscrito con el contratista Humberto Solano Camacho, por el cual se contrató la *“prestación de servicios de transporte de personal, equipos y elementos requeridos por parte de la administración municipal como parte de las acciones de funcionamiento para la estrategia de atender la emergencia por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 en el marco del Decreto 010 de 2024 por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Simacota Santander”*, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000) y el **contrato** de suministro **número 077 del 2024**, del 21 de marzo del 2024, suscrito con el contratista COOTRASARAVITA LTDA, por el cual se contrató el *“suministro de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024”*, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). a fin de determinar si los mismo se encuentran relacionados con acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que fue remitida, respecto a la verificación de los hechos ocurridos en el Municipio de Simacota, los mismos ilustran de manera suficiente que los hechos en los que se funda la declaratoria en efecto sucedieron, pues se describe a detalle en el ACTA del CMGRD, razón por la cual se da por cierto que las afectaciones de la sequía provocó en el

municipio de Simacota, unos conatos de incendio y además una probabilidad de baja del caudal de la fuente de abastecimiento de acueducto, de acuerdo al reporte de los miembros del Consejo municipal de Gestión del riesgo, con lo cual este despacho avizora que la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio con el fin de conjurar, remediar y/o mitigar los efectos del hecho calamitoso se encuentra ajustada.

Ahora bien, conforme a la contratación por régimen especial con ocasión de la calamidad procede este despacho a verificar si los mismos procuran ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación calamidad pública como lo prevé el artículo 66 ley 1523 de 2012 .

Como regla general se tiene el plan de acción con las medidas como actividades de respuesta que se plantearon desde el inicio de la declaratoria para conjurar los efectos negativos de la misma a saber:

A	B	C	D	E	F	G
ATENCIÓN	REALIZAR MEDIDAS Y/O ESTRATEGIAS CONFINES A LA ATENCIÓN DEL RIESGO	VERIFICACION DE CAUDALES, FUENTES Y SITIOS ALREDEDOR DE LOS COMATOS	SEGUIMIENTO A LA SEQUÍA EN DIFERENTES SECTORES JUNTO CON LA REVISIÓN DE LOS CAUDALES DE LOS DIFERENTES ACUEDUCTOS VEREDALES	VERIFICACION CON LOS PRESIDENTES DE JAC PARA CONSTATAR SEQUIAS Y EL PORCENTAJE DE LOS CAUDALES DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO.	CMGRD / SIMSACCOOP	CAS
			REVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CERCANAS AL SITIO DEL COMATO Y VERIFICACIÓN DEL MANEJO DE LA HIDRATACIÓN EN CASO DE REQUERIRSE.	SUMINISTRO DE POMPAS PLASTICAS PARA ENTREGA DE LIQUIDO.	CMGRD	COGRD
			APOYO OPERACIONAL Y LOGÍSTICO EN LA ATENCIÓN DE LOS VOLUNTARIOS DEL CUERPO BOMBERIL ACTUAL Y A LOS VOLUNTARIOS DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO EN TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN E HIDRATACIÓN PARA LA LLEGADA, TRABAJO Y VUELTA DEL COMATO.	CONTAR CON SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y REALIZAR CONVENIOS PARA EL MANEJO DE ALIMENTACION, HIDRATACION Y HOSPEDAJE EN CASO DE REQUERIRSE.	CMGRD	COGRD
			ALQUILER VEHICULO CAMIONETA 4X4 PARA EL TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, HERRAMIENTAS Y COMBUSTIBLE	TENER LA DISPONIBILIDAD DE VEHICULO PARA LLEGAR A LOS DIFERENTES LUGARES TRANSPORTANDO A LOS VOLUNTARIOS, JUNTO CON HERRAMIENTAS Y COMBUSTIBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA APOYAR LA EMERGENCIA.	CMGRD	COGRD
			ASESORAMIENTO AL SECTOR AGRICOLA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS PRODUCTIVOS	VISITAS POR PARTE DE UN INGENIERO AGRONOMO, PARA ORIENTACION TECNICA EN LOS CULTIVOS, Y CERTIFICACION DE AFECTACIONES PARA QUE ENTIDADES ESTABLEZCAN PLANES ALTERNOS DE PAGO POR PRESTAMOS PARA CULTIVOS EN CASO QUE HUBIERE LUGAR.	CMGRD- SEC. AGRICULTURA	CAS
			BRINDAR PROYECTOS DE CAPACITACION Y			

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres		CRONOGRAMA PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN	DECRETO DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 010 DEL 25 DE ENERO DE 2024							
FASE DE LA EMERGENCIA	LINEAS DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	LINEA DE TIEMPO EJECUCIÓN							
			MESES 1	MESES 2	MESES 3	MESES 4	MESES 5	MESES 6		
RESPUERTA	CONOCIMIENTO Y MANEJO DEL RIESGO ASÍ COMO ANÁLISIS DE AFECTACIONES Y NECESIDADES	VERIFICACIÓN CON VISITAS TÉCNICAS A LOS NACIMIENTOS Y QUEBRADAS RELACIONANDO SITIOS QUE PRESENTEN TALA U OBSTRUCCIÓN POR VEGETACIÓN SECA. ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN PREVENTIVA DE LA NO TALA DE ÁRBOLES, LA NO QUEJMA DE DESECHOS, LA VERIFICACIÓN DE PUNTOS CALIENTES Y RECOLECCIÓN DE VIDRIOS EN SITIOS DE CUENCAS DE AGUA O CERCANOS A LOS SITIOS DE PASEOS DE OLLA	X							
Página 1	Página 3	SEGUIMIENTO A LA SECUENCIA DE OBRAS DEL CONATO CON LA REVISIÓN DE LOS CAUDALES DE LOS DIFERENTES ACUEDUCTOS VEREDALES			X					
ATENCIÓN	REALIZAR MEDIDAS Y/O ESTRATEGIAS CONDUCENTES A LA ATENCIÓN DEL RIESGO	REVISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CERCANAS AL SITIO DEL CONATO Y VERIFICACIÓN DEL MANEJO DE LA HIDRATACIÓN EN CASO DE REQUERIRSE. APOYO OPERACIONAL Y LOGÍSTICO EN LA ATENCIÓN DE LOS VOLUNTARIOS DEL CUERPO BOMBERIL ACTUAL Y A LOS VOLUNTARIOS DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN E HIDRATACIÓN PARA LA LLEGADA, TRABAJO Y VUELTA DEL SITIO DEL CONATO. ALQUILER VEHICULO CAMIONETA 4X4 PARA EL TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, HERRAMIENTAS Y COMBUSTIBLE ASESORAMIENTO AL SECTOR AGRÍCOLA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS PRODUCTIVOS			X					
					X					

PLAN LINEAS GENERALES PAE, SBR / PLAN PAE CRONOGRAMA / PLAN SBR RESUMEN / PLAN PRESUPUESTO PAE, (SBR)

Respecto del **contrato** de prestación de servicios número **073 del 2024**, del 15 de marzo del 2024, suscrito con el contratista Humberto Solano Camacho, por el cual se contrató la **“prestación de servicios de transporte de personal, equipos y elementos requeridos por parte de la administración municipal como parte de las acciones de funcionamiento para la estrategia de atender la emergencia por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 en el marco del Decreto 010 de 2024 por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Simacota Santander”**, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000), se observa dentro del PAE de la calamidad se contempló la necesidad de ***contar con un vehículo 4x4 para transportar personal de apoyo , herramientas etc.***, no obstante el contrato que suscribió la entidad el día 15 de marzo es de prestación de servicios de transporte, que al revisar el contenido de este se advierte que el municipio no dio cumplimiento a las normas relacionadas con los contratos de servicios públicos de transporte terrestre que en efecto señala: **“artículo 2.2.1.6.3.1 ibidem, dispone que este servicio solo podrá contratarse entre la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio y las empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad”**. En atención a que la entidad contrató con un particular “tenedor de un vehículo” Así mismo el artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 1079 precisa que el objeto del contrato de servicio público de transporte especial empresarial puede prestarse bajo cualquiera de las categorías de contratos anotadas allí, según las características y necesidades de la entidad, norma que también fue obviada por el municipio de Simacota. Conforme con lo anterior es importante tener en cuenta que, en ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo, sino que este debe celebrarse, como antes se indicó, con las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 12

Teniendo en cuenta que el régimen especial previsto en el art 66 de la ley 1523 de 2012 exceptúa los procedimientos regulares de contratación, PERO la operación del servicio especial deberá cumplir con las normas de transporte que se encuentran vigentes, una vez se surta la ejecutoriedad del acto se dará traslado a las instancias competentes a fin de que se revise las posibles omisiones en las que hubiere incurrido con ocasión a la celebración del contrato 073.

Respecto del análisis de legalidad de cara al art 66 ley 1523 de 2012, podemos señalar que el mismo se suscribió a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el municipio de Simacota, ciertamente se advierte coherencia entre el contrato y la necesidad perseguida del mismo, por lo que se puede concluir que no se trató de acción improvisada sino que buscaban hacer seguimiento y contar con herramienta de monitoreo, prevención y atención frente a los hechos calamitosos. Entonces, en lo que respecta al control de legalidad del **contrato 073** suscrito por el municipio de Simacota Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en esa jurisdicción municipal, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, sin perjuicio de la revisión que posteriormente adelante el área de control fiscal a la ejecución de este y salvo las deficiencias ya advertidas.

Respecto del **contrato** de suministro **número 077 del 2024**, del 21 de marzo del 2024, suscrito con el contratista COOTRASARAVITA LTDA, por el cual se contrató el *“suministro de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024”*, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**. de la revisión efectuada a los documentos allegados encuentra este DESPACHO que el contrato **NO TIENE RELACION DIRECTA** con la calamidad decretada el **día 25 de enero de 2024**, puesto que los hechos que dieron sustento a la calamidad a decir del Alcalde Municipal son dos conatos de incendios “ya controlados” del día 9 de enero y otro del 24 de enero, reactivado el día 25, no obstante el contrato pese a tener habilitado el régimen de calamidad **FUE SUSCRITO EL DIA 21 DE MARZO DE 2024**, es decir **DOS (2) MESES DESPUES** no encontrando por tanto este despacho relación alguna ni proporción entre el contrato de **combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca** y la calamidad declarada mediante decreto 010 de 2024, Maxime que en temporada seca no hay riesgo de afectación de vías como si las hay en la temporada de lluvias, no encontrándose sustento en los documentos obrantes en el expediente así como tampoco en los considerando del contrato adjuntado, se declara por este despacho **NO ajustada** por no encuéntrase probados que el mismo tiene relación con acciones de respuesta al hecho calamitoso, máxime que se suscribió dos meses después de reportarse los conatos de incendios que a nivel departamental se informa fueron extinguidos principios de febrero.

Por último en lo que concierne al control inmediato, se observa cumplimiento por parte del Ente territorial, quien ha dado cumplimiento a los términos de reporte señalados por esta territorial.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho de la Contralora General de Santander (e),

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 12

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la declaratoria de CALAMIDAD PUBLICA decretada por **HEYBER LEONARDO BELTRAN** Alcalde del municipio de Simacota Santander, mediante el decreto 010 del 25 de ENERO de 2024, , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Declarar que Señor **HEYBER LEONARDO BELTRAN** Alcalde del municipio de Simacota Santander, se ajustó a la exigencia de remitir inmediatamente el expediente contractual de CALAMIDAD PUBLICA al organismo que ejerce control fiscal, para que se procediera al control automático de legalidad exigido por la norma legal.

ARTICULO TERCERO: Declarar que las medidas adoptadas por el Señor **HEYBER LEONARDO BELTRAN** Alcalde del municipio de Simacota Santander mediante el Contrato de prestación de servicios número 073 del 2024, del 15 de marzo del 2024, cuyo objeto a desarrollar fue: ***“prestación de servicios de transporte de personal, equipos y elementos requeridos por parte de la administración municipal ...”***, se encuentra ajustado a la calamidad pública decretada por buscar conjurara, atender, mitigar los hechos *calamitoso* conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Declarar que las medidas adoptadas por el Señor **HEYBER LEONARDO BELTRAN** Alcalde del municipio de Simacota Santander no se dirigieron a conjurar las causas que motivaron la declaratoria de la CALAMIDAD PUBLICA debido a que la fecha de suscripción del contrato número: 077, del 21 DE MARZO DE 2024, cuyo objeto a desarrollar fue: ***“suministro de combustible para la maquinaria amarilla y vehículos que atenderán la emergencia decretada por la primera temporada seca o de menos lluvias 2024 bajo la incidencia del fenómeno del niño 2023-2024”***, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, no respondieron a la inminente necesidad de atender los conatos de incendios, así como tampoco se encuentra relación entre el mejoramiento de la infraestructura vial señalada en la minuta del contrato de cara con la calamidad decretada por temporada de sequía.

ARTICULO QUINTO : **NOTIFICAR** la presente decisión al **HEYBER LEONARDO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'076.538 expedida en San Gil Santander, en calidad de Alcalde del municipio de Simacota Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO SEXTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 12

ARTICULO SEPTIMO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio.

ARTICULO OCTAVO: Agotado el trámite correspondiente **COMPULSAR** Copia de la presente decisión y del Expediente allegado a este Ente de Control, con destino a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Regional Santander para que ejerce las actuaciones de orden Disciplinario a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: **ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **20 MAY 2024**



ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ
Contralora General de Santander (E)